

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LXI" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 197

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones I y II y el segundo párrafo del artículo 11 Bis; y se adicionan los artículos 11 Quáter y 11 Quinques al Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 11 Bis. ...

I. Sean cometidos en su nombre, y en su beneficio directo o indirecto, o a través de los medios que ellas proporcionen, cuando se haya determinado que además existió inobservancia del debido control en su organización, por sus representantes, apoderados legales o administradores de hecho o de derecho.

II. Sean cometidos, por cuenta y en beneficio directo o indirecto de las mismas, por quienes, estando subordinados o sometidos a la autoridad de las personas físicas mencionadas en la fracción anterior, cometan el delito por falta de supervisión, vigilancia y control de la persona jurídica indebidamente organizada, atendidas las concretas circunstancias del caso.

Lo anterior, con independencia de la responsabilidad penal en que puedan incurrir los representantes, apoderados legales o administradores de hecho o de derecho de las personas jurídicas colectivas.

Artículo 11 Quáter. Las disposiciones relativas a la responsabilidad penal de las personas jurídicas no serán aplicables a instituciones públicas.

No obstante, cuando estas sean utilizadas por una persona física para cometer un delito será sancionada por el delito o delitos cometidos. Lo anterior también será aplicable a los fundadores como administradores o representantes que se aprovechen de alguna institución estatal o municipal para eludir alguna responsabilidad penal.

Artículo 11 Quinques. Para los efectos de lo previsto por este Código y en artículo 421 del Código Nacional de Procedimientos Penales, a las personas jurídicas podrá imponérseles alguna o varias de las penas o medidas de seguridad, cuando hayan sido declaradas responsables penalmente respecto de alguno o algunos de los siguientes delitos:

I. Quebrantamiento de sellos, previsto en los artículos 124 y 124 Bis;

II. Fraude procesal, previsto en el artículo 165 Bis;

III. Falsificación de documentos, previsto en los artículos 167, 168, 169 y 170;

IV. Delitos en contra del desarrollo urbano, previsto en el artículo 189;

V. Delitos contra el consumo, previsto en los artículos 199, 200 y 201;

VI. Delitos contra la Economía Pecuaria, previsto en los artículos 201 Bis, 201 Ter, 201 Quater y 201 Quinques;

VII. Delitos contra el Trabajo y la Previsión Social, previsto en los artículos 202 y 203;

- VIII.** De las personas menores de edad y quienes no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho, previsto en el artículo 204;
- IX.** Utilización de imágenes y/o voz de personas menores de edad o personas que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho para la pornografía, previsto en los artículos 206 y 207;
- X.** Discriminación, previsto en el artículo 211;
- XI.** Delito contra el ambiente, previsto en los artículos 228, 228 Bis, 229, 230, 231, 232 y 233;
- XII.** Delitos contra la Flora y la Fauna Silvestre, previsto en el artículo 235;
- XIII.** Extorsión, previsto en el artículo 266;
- XIV.** Abuso de confianza, previsto en los artículos 302 y 303;
- XV.** Fraude, previsto en los artículos 305, 306 y 307;
- XVI.** Despojo, previsto en el artículo 308;
- XVII.** Daño en los bienes, previsto en los artículos 309, 310 y 311;
- XVIII.** Cohecho, previsto en el artículo 346;
- XIX.** Trata de personas, previsto en el artículo 268 Bis;
- XX.** Privación de libertad, previsto en el artículo 258;
- XXI.** Robo, previsto en los artículos; 287, 288, 291 y 292, y
- XXII.** En los demás casos expresamente previstos en la legislación aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.- Presidenta.- Dip. Azucena Cisneros Coss.- Secretarias.- Dip. Viridiana Fuentes Cruz.- Dip. Silvia Barberena Maldonado.- Dip. Mónica Miriam Granillo Velazco.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 22 de septiembre de 2023.- **LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, MTRA. DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, MTRO. HORACIO DUARTE OLIVARES.- RÚBRICA.**

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México, Grupo Parlamentario de morena, Dip. María del Rosario Elizalde Vázquez.

Toluca de Lerdo, México, a 07 de octubre de 2021.

**DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LA
H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

Diputada **María del Rosario Elizalde Vázquez**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de esta H. Soberanía la **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México, en materia de responsabilidad penal de las personas jurídicas**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La corrupción es uno de los mayores problemas que aqueja a todos los países, permea con consecuencias nocivas a la sociedad debido a que las malas prácticas en las instituciones públicas y privadas, generan el desvío de recursos destinados al desarrollo, limitando la capacidad financiera de los gobiernos para ofrecer servicios básicos, da pie a violaciones a los derechos humanos, distorsiona los mercados, menoscaba la calidad de vida y permite el fortalecimiento de la delincuencia organizada, el terrorismo y otras amenazas a la seguridad humana.

Para combatir la corrupción en todos sus niveles y modalidades, la comunidad internacional ha conjuntado esfuerzos, por ejemplo, en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, signada en el 2003, se estableció que los Estados firmantes implementarán mecanismos específicos para hacer eficientes los procedimientos de rendición de cuentas y de transparencia para fomentar el desarrollo. El artículo 26 de dicha Convención, establece la obligación de los estados firmantes de implementar mecanismos legales para sancionar penalmente a las personas jurídicas, de implementar medidas necesarias, en armonía con los principios jurídicos, a fin de que estas tengan responsabilidad legal por su participación en delitos tipificados con arreglo a lo que la propia convención estipula; para ello se contemplan responsabilidades de carácter civil, penal o administrativa, sin perjuicio de la responsabilidad en la que haya incurrido la persona física, con la determinación de que se impongan sanciones eficaces, proporcionadas y disuasivas, incluidas las sanciones monetarias a las personas jurídicas consideradas responsables.

Dicha medida se encuentra justificada, debido a que la corrupción no es un fenómeno privativo del sector público, es decir, para que suceda un acto de corrupción, se necesita de dos partes igualmente responsables para cometer el ilícito, se da entre actores públicos y privados, y también entre actores privados sin la intervención de funcionario alguno. De hecho, los niveles de corrupción característicos de México son propios de una sociedad en la que ni gobernantes ni gobernados gustan del imperio de la ley, en los que la justicia puede comprarse, por gusto, ambición, codicia o por necesidad.

El análisis de la corrupción en las empresas puede dividirse en dos rubros, la que se da al interior de las mismas o en convivencia con otros entes privados, y el que se da en la intersección con el sector público. La corrupción que ha generado más atención es aquella en donde hay un punto de encuentro entre autoridad y empresa, pero de ninguna manera se agota en ese contexto. Las empresas son constantemente presas de actos de corrupción perpetrados por sus propios empleados en los que no necesariamente intervienen servidores públicos.

En la Encuesta de Fraude en México 2010,¹ realizada por KPMG, empresa en información, análisis, tecnología en favor de los Negocios; reporta que el denominado fraude interno tiene una incidencia de 75% (casi 8 de cada 10 empresas que operan en México han padecido cuando menos un fraude en los últimos doce meses), y el externo (el que realiza una persona ajena a la organización, como puede ser un proveedor o un cliente), de 17%.³³ La corrupción corporativa merece tratamiento aparte pero no sobra decir que es un fenómeno muy extendido y que el comparativo internacional señala a México como uno de los países más afectados por el fraude interno.

¹Disponible en: https://www.expoknews.com/wp-content/uploads/2010/08/encuesta_fraude_en_mexico_2010.pdf

Los niveles de percepción de la corrupción se han modificado de manera imperceptible, en 2019, México obtuvo una calificación de 29 puntos, (en una escala en donde 0 es mayor percepción y 100 menor percepción), ocupando la posición 130 de 180 países evaluados por Transparencia Internacional. Lo anterior nos permite deducir que México sigue siendo el país peor evaluado entre los integrantes de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).²

El lavado de dinero, evasión fiscal, cohecho, delincuencia transnacional, financiamiento al terrorismo, pornografía infantil, trata de personas, han sido algunos de los aspectos que han puesto en jaque a países grandes y pequeños, por ello la necesidad de regular a las personas jurídicas de una manera más integral y por su puesto hacerlas responsables por los delitos cometidos por las personas físicas que en representación de la empresa, a través de ella o con los medios que ella proporcione se realicen.

En México, la ratificación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, y el cumplimiento de otros tratados internacionales, generó importantes reformas, principalmente al Código Nacional de Procedimientos Penales, en el año 2014, y la introducción en 2016, de la figura de responsabilidad penal de las personas jurídicas, en el Capítulo II, del Título X, Libro Segundo, del Código Nacional de Procedimientos Penales; con dicha reforma se estableció un procedimiento para que las empresas puedan ser penalmente responsables de los delitos cometidos a su nombre, por su cuenta, en su beneficio o a través de los medios que ellas proporcionen, cuando se haya determinado que además existió inobservancia del debido control de su organización, con independencia de la responsabilidad penal en que puedan incurrir sus representantes o administradores de hecho o de derecho, sin que el ministerio público pueda ejercer acción penal en contra de las instituciones estatales, pudiendo ejercer acción penal en contra de las personas físicas involucradas en el delito cometido.

Al referirnos a las personas jurídicas colectivas, obligadamente debemos mencionar que se trata de una institución, organización o empresa que persigue un fin social, con o sin fines de lucro, e inclusive el derecho civil reconoce su existencia otorgándoles derechos y obligaciones.

El Código Civil del Estado de México establece en el artículo 2.4 que las personas físicas tienen derechos inherentes a la personalidad jurídica, como lo son el patrimonio moral o afectivo, que dichos derechos son inalienables, imprescriptibles e irrenunciables, y que, en el caso de las personas jurídicas, gozan de estos derechos en lo que es compatible con su naturaleza, lo cual coincide con la intención del legislador al atribuir responsabilidad penal a las personas jurídicas, que al ser sujetos de derechos y obligaciones, también son susceptibles de incurrir en responsabilidad penal por acción o por omisión, de ahí la importancia del debido control de la organización.

A partir de la aludida reforma, uno de los retos que enfrentan las empresas en México, es generar certidumbre en el debido control organizacional, aplicable en cualquier empresa no importando su tamaño, ni la dimensión de sus operaciones, ante los riesgos que se pudieran cometer delitos desde el seno de la organización, lo cual también resulta compatible con los objetivos para el desarrollo sostenible de la Agenda 2030, en específico, los pilares de Producción y Consumo Responsables, Vida de Ecosistemas Terrestres, y Acción por el Clima, entre otros.³

En nuestro país no existe mucha experiencia sobre criminalidad en el seno de las empresas, sin embargo, es un hecho que las personas jurídicas son utilizadas para cometer delitos, como receptación y blanqueo de capitales, delitos contra la hacienda pública y la seguridad social, delitos de construcción, edificación o urbanización ilegal, delitos contra el medio ambiente, cohecho por ejemplo las empresas factureras, empresas fantasma que operan con una razón social con fines ilícitos a través de sus representantes, apoderados legales o administradores de hecho o de derecho.

Ante los nuevos escenarios económicos que ofrecen los tratados internacionales en materia de comercio exterior, el incremento de los delitos empresariales, generan incertidumbre y desconfianza en los socios comerciales, e innegablemente las empresas que operan en México y en el extranjero deben hacer lo necesario para no incurrir en prácticas de corrupción, adoptando programas de cumplimiento con la finalidad de cumplir con los estándares y medidas que el Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá, mejor conocido como T-MEC, que particularmente en el artículo 27.2, establece la obligación de los estados parte, para prevenir la corrupción y compartir el cohecho en cualquier asunto comprendido en el T-MEC; reconociéndose la necesidad de desarrollar integridad dentro de los sectores público y privado.

² Disponible en: <https://www.tm.org.mx/ipc2019/>

³ Disponible en: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/2015/09/la-asamblea-general-adopta-la-agenda-2030-para-el-desarrollo-sostenible/>

El mismo artículo 27.2, del Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC), establece que cada sector tiene responsabilidades complementarias, a este respecto las partes afirman su adhesión a la Convención de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE),⁴ con su Anexo; la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático (CICC)⁵ y la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción (CNUCC);⁶ refieren su apoyo a los principios contenidos en los documentos elaborados por el Foro de Cooperación Económica Asia Pacífico (APEC)⁷ y los foros anticorrupción del Grupo de los 20 (G-20)⁸ dirigidos a prevenir y combatir la corrupción y respaldados por líderes o ministros relevantes, incluidos los Principios de Alto Nivel del G20 sobre la Organización contra la Corrupción; Principios de Alto Nivel del G20 sobre Corrupción y Crecimiento; Principios Rectores del G20 sobre la Aplicación de Delitos de Cohecho Transnacional (2013); Principios Rectores del G20 para Combatir la Solicitud de Sobornos; Principios de Alto Nivel sobre la Responsabilidad de Personas Jurídicas por Corrupción del G20; Principios de Conducta para Funcionarios Públicos de APEC; y los Principios de APEC sobre Prevención de Cohecho y Aplicación de Leyes anti cohecho.

En el referido tratado, se hace evidente el apoyo por parte de los estados firmantes, en fomentar la concientización entre sus sectores privados sobre la orientación en anticorrupción disponible, incluido el Código de Conducta para los Negocios: Integridad en los Negocios y Principios de Transparencia para el Sector Privado de APEC; Elementos Generales de APEC de Programas Eficaces de Cumplimiento Corporativo Voluntario; y Principios de Alto Nivel del G20 sobre Transparencia e Integridad del Sector Privado.

Además se reconoce, que la descripción de los delitos que sean adoptados o mantenidos de conformidad con T-MEC, y de las defensas legales o principios legales que rijan la legalidad de la conducta, están reservadas al ordenamiento jurídico de cada Parte y que aquellos delitos serán perseguidos y sancionados de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable.

Ahora bien, una de las reformas importantes que ha tenido el Código Penal del Estado de México en los últimos años, se encuentra contenida en el decreto 207,⁹ publicado el 30 de mayo del 2017, con motivo de la creación del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, en cumplimiento con el Transitorio Segundo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, que obligaba a las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, a expedir leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes.¹⁰

Sin embargo, la aludida reforma tuvo como principal objetivo establecer los hechos de corrupción cometidos por los servidores públicos y particulares, adicionándose al Código Penal del Estado de México los artículos 11 Bis y 11 Ter relativos a la responsabilidad penal de las personas jurídicas colectivas.

Del análisis a la citada reforma, se observa que no contiene catálogo de delitos, sobre los cuales podrá hacerse responsable a las personas jurídicas, a pesar de que el párrafo sexto del artículo 421 del Código Nacional de Procedimientos Penales, impone la obligación a las Entidades Federativas, a establecer un catálogo de delitos penales, los denominados "números clausus", su inexistencia implica una violación a los principios de legalidad y taxatividad; lo anterior no solo constituye una omisión legislativa, sino también una violación al principio de legalidad, que como principio y en su acepción jurídica más aceptada, establece que todo acto de los órganos del Estado debe encontrarse debidamente fundado y motivado por el derecho vigente, y que además el legislador se encuentra obligado a redactar con suficiente precisión los tipos penales y las sanciones a imponer a quienes incurran en la comisión de las conductas previstas en el Código Penal del Estado de México, que, de no hacerlo así se vulnera en perjuicio de la persona jurídica el principio de taxatividad.

Por lo anterior, se propone reformar la fracción segunda del artículo 11 Bis, a efecto de perfeccionar el texto en el cual se pueda establecer que, el tipo penal se puede configurar por falta del debido control, vigilancia y supervisión organizacional de la persona jurídica; debido a que el actual texto de la fracción II, del mismo artículo en cuestión, refiere actividades sociales y en términos jurídicos puede considerarse muy ambiguo; además se propone precisar que los tipos penales cometidos por personas jurídicas colectivas, se realizan con motivo de actividades referentes al objeto social de la persona jurídica, por cuenta, provecho, o exclusivo beneficio de ésta.

⁴ Disponible en: <https://www.oecd.org/acerca/>

⁵ Disponible en: <https://www.gob.mx/semarnat/acciones-y-programas/comision-intersecretarial-de-cambio-climatico-cicc>

⁶ Disponible en:

https://www.unodc.org/documents/mexicoandcentralamerica/publications/Corrupcion/Convencion_de_las_NU_contra_la_Corrupcion.pdf

⁷ Disponible en: <https://www.aduana.cl/foro-de-cooperacion-economica-de-asia-pacifico-apec/aduana/2007-02-28/103547.html>

⁸ Disponible en: <https://elpais.com/noticias/g-20-grupo/>

⁹ Disponible en: <http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2017/may303.pdf>

¹⁰ Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGSNA.pdf>

Se adiciona el párrafo segundo, al artículo 11 Bis, del Código Penal invocado, recorriéndose el actual párrafo segundo para quedar como tercero, con la finalidad de que la redacción contemple la responsabilidad penal autónoma, de tal forma que independientemente de la responsabilidad en que incurran las personas jurídicas, los representantes, apoderados legales o administradores de hecho o de derecho, serán responsables de acuerdo con la conducta desplegada o la omisión, en armonía con lo que dispone el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Se adiciona el artículo 11 Quater, para incluir en el texto normativo, que no se extingue la responsabilidad penal de las personas jurídicas cuando se trasformen, fusionen, absorban o escindan, evitando con ello que las personas jurídicas constituyan una nueva persona jurídica para la realización de las mismas actividades. Además, para prever que las causas excluyentes de delito, de responsabilidad o de extinción de la acción penal que pudieran concurrir en algunas de las personas físicas involucradas, no excluirá de la acción penal a las personas jurídicas, para efectos de que la persona jurídica responda por la comisión de los delitos cometidos a su nombre, por su cuenta o en su beneficio.

Se adiciona el artículo 11 Quintus, a efecto de moderar la pena y hacer efectiva una política criminal preventiva, propiciando en las personas jurídicas colectivas la implementación de políticas de auto gobierno en el seno de la organización tal y como lo refiere el artículo 26 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, signada en el 2003; el artículo 27.2, del Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC); el artículo 421 del Código Nacional de Procedimientos Penales; y el artículo 22 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que establecen la obligación de que las empresas implementen políticas de prevención de delitos, a través de programas de cumplimiento normativo y del debido control de la organización. Lo anterior basado en generar una efectiva política criminal, luego de considerar como refiere la doctrina penal, que el derecho penal y la pena son la "última ratio", o la última opción a la cual puede acudir el Estado para reaccionar ante un comportamiento que lesione o ponga en peligro a un bien jurídico.

Antes de implementar una medida penal para prevenir o sancionar un hecho, Estado debe agotar los recursos previos que se encuentran a su alcance, pues el derecho Penal es, salvo algunas excepciones, el instrumento más contundente, entre todos los que cuenta, para enfrentar un conflicto.¹¹

Por último, se incorpora al Código Penal Vigente en la entidad, el catálogo de tipos penales para las Personas Jurídico Colectivas, en cumplimiento con lo que dispone el párrafo sexto del artículo 421 del Código Nacional de Procedimientos Penales, contenido en el artículo 11 Sexies, el cual se compone de XXII fracciones.

Por lo antes expuesto, se somete la presente iniciativa a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación.

P R E S E N T A N T E.- DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ.- GRUPO PARLAMENTARIO MORENA.- DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.- DIP. ANAÍS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ.- DIP. ADRIAN MANUEL GALICIA SALCEDA.- DIP. ELBA ALDANA DUARTE.- DIP. AZUCENA CISNEROS COSS.- DIP. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ.- DIP. MARIO ARIEL JUÁREZ RODRÍGUEZ.- DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ.- DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA.- DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ.- DIP. VALENTIN GONZÁLEZ BAUTISTA.- DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ.- DIP. YESICA YANET ROJAS HERNÁNDEZ.- DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS.- DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO.- DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ.- DIP. DANIEL ANDRÉS SIBAJA GONZÁLEZ.- DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ.- DIP. ISAAC MARTIN MONTOYA MARQUEZ.- DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER.- DIP. LUZ MA HERNANDEZ BERMUDEZ.- DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ.- DIP. ABRAHAM SARONE CAMPOS.- DIP. ALICIA MERCADO MORENO.- DIP. LOURDES JEZABEL DELGADO FLORES.- DIP. EDITH MARISOL MERCADO TORRES.- DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ.- DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA.

¹¹ Ontiveros Alonso Miguel, pag. 57.

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.

DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la "LXI" Legislatura remitió a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México, presentada por la Diputada María del Rosario Elizalde Vázquez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

Desarrollado el estudio de la iniciativa y discutido plenamente en la Comisión Legislativa, nos permitimos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo establecido en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo, someter a la consideración de la Legislatura el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES.

- 1.- En sesión de la "LXI" Legislatura realizada el día siete de octubre de dos mil veintiuno, la Diputada María del Rosario Elizalde Vázquez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido morena, en uso del derecho de iniciativa legislativa señalado en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometió a la aprobación de la Soberanía Popular la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México.
- 2.- En observancia del proceso legislativo ordinario, en la referida sesión de la Legislatura fue remitida la Iniciativa con Proyecto de Decreto a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.
- 3.- Con apego a lo acordado por la Presidencia de la Legislatura, en fecha siete de octubre de dos mil veintiuno, por oficio, las Secretarías de la Directiva de la "LXI" Legislatura hicieron llegar la Iniciativa con Proyecto de Decreto al Presidente de la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia.
- 4.- En atención a sus funciones el Secretario Técnico de la Comisión Legislativa se hizo llegar copia de la Iniciativa con Proyecto de Decreto a cada integrante de la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia.
- 5.- En fecha veintidós de junio de dos mil veintitrés la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia inició el análisis de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, contando con la presencia y participación de invitados de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México: Sandra Cárdenas Sánchez, Subdirectora de Normatividad; Juan Carlos Guadarrama López y Víctor Flores Cruz, asesores, y el día doce de julio del año en curso, realizó reunión de dictamen.
- 6.- Como resultado del estudio de la iniciativa es procedente que se reformen las fracciones I y II y el segundo párrafo del artículo 11 Bis; se adicionen los artículos 11 Quáter y 11 Quinquies del Código Penal del Estado de México, en materia de responsabilidad penal de las personas jurídicas colectivas.

CONSIDERACIONES.

Compete a la "LXI" Legislatura conocer y resolver la iniciativa con proyecto decreto, con base en lo previsto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Análisis y Valoración de los Argumentos.

Quienes integramos la Comisión Legislativa coincidimos con la iniciativa en cuanto a que la corrupción es uno de los mayores problemas que aqueja a todos los países.

También advertimos que tiene consecuencias nocivas para la sociedad, y que se refleja en muchas ocasiones en malas prácticas en las instituciones públicas y privadas, generando desvíos de recursos destinados al desarrollo; limita la capacidad financiera de los gobiernos para ofrecer servicios básicos; violentando derechos humanos; distorsiona los mercados; menoscaba la calidad de vida; y permite fortalecer la delincuencia organizada, el terrorismo y otro tipo de conductas que amenazan la seguridad humana, la paz y el orden.

Reconocemos que se ha hecho un gran esfuerzo en todos los niveles para combatir la corrupción y que sean realizado diversas acciones por organismos internacionales, nacionales, estatales y municipales.

En el ámbito internacional destacamos, con la iniciativa, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción signada para eficientar los procedimientos de rendición de cuentas y de transparencia para fomentar el desarrollo, de cuyo artículo 26 deriva la obligación de los Estados firmantes de implementar mecanismos legales para sancionar penalmente a las personas jurídicas, de implementar medidas necesarias, en armonía con los principios jurídicos, a fin de que estas tengan responsabilidad legal por su participación en delitos tipificados con arreglo a lo que la propia convención estipula; para ello se contemplan responsabilidades de carácter civil, penal o administrativa, sin perjuicio de la responsabilidad en la que haya incurrido la persona física, con la determinación de que se impongan sanciones eficaces, proporcionadas y disuasivas, incluidas las sanciones monetarias a las personas jurídicas consideradas responsables, como se expresa en la iniciativa.

Estamos de acuerdo con lo argumentado que en la exposición de motivos en el sentido de que existe justificación a dicha medida, debido a que la corrupción no es un fenómeno privativo del sector público, es decir, para que suceda un acto de corrupción, se necesita de dos partes igualmente responsables para cometer el ilícito, se da entre actores públicos y privados, y también entre actores privados sin la intervención de funcionario alguno. Lamentablemente la corrupción de nuestro país como se afirma en la iniciativa tiene que ver sobre la falta del imperio de la ley en gobernantes y gobernados y la fragilidad en la búsqueda de la justicia.

Destacamos que la corrupción en las empresas tiene dos vertientes, al interior de las mismas o en convivencia con otros entes privados y el que se da en la intersección con el sector público. Esta última ha sido motivo de especial atención pues participan servidores públicos que a su vez son empleados de las empresas.

Resulta muy importante la información y encuestas en la materia que se describen en la iniciativa pues ilustran mucho sobre esta lamentable realidad de la corrupción en las empresas, incluyendo lavado de dinero, evasión fiscal, cohecho, delincuencia transnacional, financiamiento al terrorismo, pornografía infantil y trata de personas, que han puesto en jaque a países grandes y pequeños y que hace necesario perfeccionar la normativa sobre las personas jurídicas, de una manera más integral, como se precisa en la iniciativa que nos ocupa.

Reconocemos, como lo hace la iniciativa, los esfuerzos que a través de la legislación se han llevado a cabo para prevenir, combatir y sancionar este tipo de corrupción, sobre todo, como resultado de la ratificación de nuestro país sobre la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y el cumplimiento de los Tratados Internacionales.

Análisis y Estudio Técnico del Texto Normativo.

Advertimos que las empresas enfrentan grandes retos con motivo de la corrupción y que es indispensable fortalecer la legislación aplicable, en especial la penal, ante las conductas antisociales, que por lo general son prácticas de corrupción.

Por otra parte, es importante contar con un basamento legislativo sólido que favorezca certidumbre y confianza en el marco de los grandes tratados económicos, particularmente, el Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá conocido como T-MEC que puntualiza obligaciones para prevenir la corrupción y el cohecho, en los sectores público y privado y que además conlleva el generar medidas de concientización en relación con la anticorrupción.

Asimismo, apreciamos que la iniciativa de decreto es consecuente, con el Sistema Nacional Anticorrupción y con el Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, sustentados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y en la legislación local.

Estimamos que la iniciativa contribuirá a mejorar el Código Penal del Estado de México, en relación con la lucha que desde hace muchos años se ha emprendido contra la corrupción y en la que todos estamos comprometidos, pero de manera muy significativa las y los legisladores, que además de ser Representantes Populares nos encargamos de la trascendente tarea legislativa.

En este contexto, es procedente que se reformen las fracciones I y II y el segundo párrafo del artículo 11 Bis; se adicionen los artículos 11 Quáter y 11 Quinquies del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

“Artículo 11 Bis.- ...

I. Sean cometidos en su nombre, y en su beneficio directo o indirecto, o a través de los medios que ellas proporcionen, cuando se haya determinado que además existió inobservancia del debido control en su organización, por sus representantes, apoderados legales o administradores de hecho o de derecho.

II. Sean cometidos, por cuenta y en beneficio directo o indirecto de las mismas, por quienes, estando subordinados o sometidos a la autoridad de las personas físicas mencionadas en la fracción anterior, cometan el delito por falta de supervisión, vigilancia y control de la persona jurídica indebidamente organizada, atendidas las concretas circunstancias del caso.

Lo anterior, con independencia de la responsabilidad penal en que puedan incurrir los representantes, apoderados legales o administradores de hecho o de derecho de las personas jurídicas colectivas.

Artículo 11 Quáter.- Las disposiciones relativas a la responsabilidad penal de las personas jurídicas no serán aplicables a instituciones públicas.

No obstante, cuando estas sean utilizadas por una persona física para cometer un delito será sancionada por el delito o delitos cometidos. Lo anterior también será aplicable a los fundadores como administradores o representantes que se aprovechen de alguna institución estatal o municipal para eludir alguna responsabilidad penal.

Artículo 11 Quinquies.- Para los efectos de lo previsto por este Código y en artículo 421 del Código Nacional de Procedimientos Penales, a las personas jurídicas podrá imponérseles alguna o varias de las penas o medidas de seguridad, cuando hayan sido declaradas responsables penalmente respecto de alguno o algunos de los siguientes delitos:

I. Quebrantamiento de sellos, previsto en los artículos 124 y 124 Bis;

II. Fraude procesal, previsto en el artículo 165 Bis;

III. Falsificación de documentos, previsto en los artículos 167, 168, 169 y 170;

IV. Delitos en contra del desarrollo urbano, previsto en el artículo 189;

V. Delitos contra el consumo, previsto en los artículos 199, 200 y 201;

VI. Delitos contra la Economía Pecuaria, previsto en los artículos 201 Bis, 201 Ter, 201 Quater y 201 Quinquies;

VII. Delitos contra el Trabajo y la Previsión Social, previsto en los artículos 202 y 203;

VIII. De las personas menores de edad y quienes no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho, previsto en el artículo 204;

IX. Utilización de imágenes y/o voz de personas menores de edad o personas que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho para la pornografía, previsto en los artículos 206 y 207;

X. Discriminación, previsto en el artículo 211;

XI. Delito contra el ambiente, previsto en los artículos 228, 228 Bis, 229, 230, 231, 232 y 233;

XII. Delitos contra la Flora y la Fauna Silvestre, previsto en el artículo 235;

XIII. Extorsión, previsto en el artículo 266;

XIV. Abuso de confianza, previsto en los artículos 302 y 303;

XV. Fraude, previsto en los artículos 305, 306 y 307;

XVI. Despojo, previsto en el artículo 308;

XVII. Daño en los bienes, previsto en los artículos 309, 310 y 311;

XVIII. Cohecho, previsto en el artículo 346;

XIX. Trata de personas, previsto en el artículo 268 Bis;

XX. Privación de libertad, previsto en el artículo 258;

XXI. Robo, previsto en los artículos; 287, 288, 291 y 292;

XXII. En los demás casos expresamente previstos en la legislación aplicable.”

Por lo expuesto, y analizados y valorados los argumentos; agotado el estudio técnico del Proyecto de Decreto; evidenciado el beneficio social de la iniciativa de decreto; y cumplimentados los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, en lo conducente, conforme al Proyecto de Decreto que ha sido integrado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México, presentada por la Diputada María del Rosario Elizalde Vázquez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto correspondiente.

TERCERO.- Previa discusión y aprobación por la Legislatura en Pleno, remítase el Proyecto de Decreto al Titular del Ejecutivo Estatal para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los doce días del mes de julio de dos mil veintitrés.

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 12/JULIO/2023

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidente Dip. Gerardo Ulloa Pérez	√		
Secretario Dip. Alfredo Quiroz Fuentes	√		
Prosecretario Dip. Alonso Adrián Juárez Jiménez	√		
Dip. Karina Labastida Sotelo	√		

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Mario Ariel Juárez Rodríguez	√		
Dip. Faustino de la Cruz Pérez			
Dip. Braulio Antonio Álvarez Jasso	√		
Dip. Paola Jiménez Hernández	√		
Dip. Gerardo Lamas Pombo	√		
Dip. Sergio García Sosa	√		
Dip. Juana Bonilla Jaime	√		
Dip. Rigoberto Vargas Cervantes	√		